

Recurso de Revisión: 682/2019

Recurrente: C. (...)

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO

Comisionado Ponente: L.C. XOCHITL VERA PÉREZ

- - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. - - -
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 682/2019, que hace valer el recurrente **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha once de octubre del año en curso, el recurrente **C. (...)** presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, a la cual recayó el número de folio **00837419**, bajo los siguientes cuestionamientos:

“SOLICITO ME INFORME CUALES SON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE PACHUCA COMO SON :

TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

A lo cual, el sujeto obligado respondió mediante oficio, de fecha catorce de octubre del año en curso señalando:

“Con relación a su solicitud recibida por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el día 11 de octubre del 2019 registrada con el número de folio 00837419 y de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Es menester de esta Unidad hacer de su conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Hidalgo, la información que amablemente solicita es pública, y usted puede consultarla a través del portal oficial del Municipio de Pachuca de Soto, en el apartado de Transparencia, Información Pública, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT, en la fracción III: LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA. Sin embargo, le proporcionamos la liga directa a la información requerida a continuación:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=2230&idEntidadParametro=13&idSectorParametro=26>

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información

A través del correo electrónico Institucional magg@itaih.org.mx el día 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el Recurrente C. (...), hace valer el Recurso de Revisión, en el cual manifiesta:

“... Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; estando en tiempo y forma para ello, vengo a interponer **EL RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del **Municipio de Pachuca**, toda vez que la respuesta que me fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado fue **entregada de manera incompleta**;

y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley antes citada manifiesto:

I.- NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECURRE: (...)

II.- SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD DE ACCESO:
Municipio de Pachuca

III.- DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: **correo electrónico: (...)**

IV. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE Y, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO:

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado en el folio 00837419, a cargo del municipio de Pachuca de Soto, toda vez que en la respuesta emitida manifiestan que me dan una liga directa para encontrar la información, sin embargo la misma me direcciona a todas las fracciones del portal y no a las facultades específicas de dicha área, por lo que la información debe considerarse que no corresponde a lo solicitado, como ese órgano Garante podrá verificar en el análisis de la información emitida como respuesta.

V. FECHA DE NOTIFICACION O PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA. - **16 de octubre de 2019**

VI. RAZONES O MOTIVOS DE INCOFORMIDAD **La información que solicite no corresponde con lo proporcionado en la respuesta a cargo del municipio de Pachuca de Soto, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, pues el link que me proporcionan en la misma remite a diversa información y no a las facultades y atribuciones de los integrantes de la junta de gobierno del instituto municipal para la juventud de Pachuca, aun y cuando en su respuesta me dijeron que me daban la liga directa a la información solicitada.**

VI.- COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE ME IMPUGNA: **Se anexa impresión de la respuesta que se emitió. (Anexo I)**

Por la atención que se sirva dar al presente, quedando de usted, como su atento y seguro servidor, pidiendo se aplique en mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el artículo 145 parrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo

2.- Con fecha 08 ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 682/2019, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.C. XOCHITL VERA PÉREZ para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

3.- El 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofreciera pruebas o alegatos.

4.- Mediante escrito recibido en la Unidad Central de Correspondencia de este Instituto de fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, el Sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, remite a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio y anexos adjuntos que refiere:

*“...En atención al acuerdo segundo de fecha 12 de noviembre del presente año, que recae al Recurso de Revisión número **682/2019** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la respuesta a la solicitud de información número **00837419** emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, al respecto, le informo lo siguiente:*

Con la finalidad de atender al recurrente, a través del correo electrónico registrado en su escrito de recurso, le ha sido complementada la información solicitada. (Anexo)

No obstante, también pusimos a su disposición la información solicitada, de conformidad con al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo...”

Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve con el informe del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, descrito en el punto número 4 se le dio vista al recurrente C. (...) en el cual mediante correo de fecha veintiséis de noviembre del año en curso manifestó a esta ponencia lo siguiente:

"...El que suscribe (...), promoviendo por mi propio derecho, y de conformidad a su acuerdo de fecha 20 de noviembre del año en curso y en respuesta a la vista emitida en el punto segundo del mismo, ante Usted, comparezco para exponer respetuosamente lo siguiente:

Por lo que hace al dicho del sujeto obligado municipio de Pachuca que envía como complemento o modificación de su respuesta en documento de fecha 15 del mes y año en curso, se advierte que proporcionan las atribuciones y obligaciones del Instituto Municipal para la Juventud, sin embargo, ello no da respuesta a mi solicitud de información toda vez que lo que solicite puntualmente fue lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORME CUALES SON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE PACHUCA COMO SON:

*TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACION
TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL
COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NINEZ, JUVENTUD Y DEPORTE
EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACION Y CULTURA"*

Como ese órgano garante puede observar no se proporciona la información que corresponde a lo solicitado, siendo las facultades y obligaciones de cada una de los titulares de dichas áreas, como debería estar normado para la actuación legal de cada una de las áreas que conforman dicho instituto para la juventud, mismas que señalo en mi solicitud, aunado a que, como ese sujeto obligado manifiesta, es información pública de oficio, sin que el sujeto obligado de manera fundada y motivada, como ellos mismos advierten en su penúltimo párrafo, lo hagan para justificar el por qué no se encuentra dicha información de manera pública en las obligaciones de transparencia, puesto que ello no debería implicar ni un análisis, estudio o procesamiento de documentos para cumplir con mi solicitud, de tal manera que están entregando información que no corresponde a lo solicitado, incompleta y existe un claro incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que, solicito a ese instituto de transparencia resuelva el presente recurso instruyendo al sujeto obligado Municipio de Pachuca MODIFIQUE SU RESPUESTA, entregando todo lo solicitado y en caso de no tener dicha información o sea inexistente se informe a su contraloría municipal para iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondan y sancionar a quienes tenían

obligación de emitir dicha información en el municipio, así como su publicación y lo omitió, toda vez que de su incumplimiento no se advierte alguna justificación legal procedente...”

5.- Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **682/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, dentro del procedimiento, es de establecerse que se trata de Información Pública, por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo al principio:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

TERCERO. Previo al análisis de fondo de los argumentos vertidos por las partes, esta Ponencia procede al estudio oficioso de las constancias de autos, tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“VI. RAZONES O MOTIVOS DE INCOFORMIDAD

La información que solicite no corresponde con lo proporcionado en la respuesta a cargo del municipio de Pachuca de Soto, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, pues el link que me proporcionan en la misma remite a diversa información y no a las facultades y atribuciones de los integrantes de la junta de gobierno del instituto municipal para la juventud de Pachuca, aun y cuando en su respuesta me dijeron que me daban la liga directa a la información solicitada.”

Se tiene en autos que **el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo** dio respuesta a la solicitud el 16 dieciseis de octubre del 2019, así como sus manifestaciones que envió a esta ponencia como al recurrente en fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso la cual se encuentra en autos de fojas 10 a foja 13.

Puede advertirse que la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de acceso a la información, cumpliendo con sus funciones en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III....

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

De la información solicitada, se desprende que esta es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.*

El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO Hidalgo, pone a disposición la información solicitada proporcionándole un link

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=2230&idEntidadParametro=13&idSectorParametro=26>

El cual remite al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado por lo que el recurrente se inconforma manifestando:

“...el link que me proporcionan en la misma remite a diversa información y no a las facultades y atribuciones de los integrantes de la junta de gobierno del instituto municipal para la juventud de Pachuca, aun y cuando en su respuesta me dijeron que me daban la liga directa a la información solicitada...”

Por lo que el Sujeto Obligado amplía su respuesta, a la que el recurrente sigue estando inconforme con dicha respuesta ya que manifiesta:

“...no se proporciona la información que corresponde a lo solicitado, siendo las facultades y obligaciones de cada una de los titulares de dichas áreas, como debería estar normado para la actuación legal de cada una de las áreas que conforman dicho instituto para la juventud, mismas que señalo en mi solicitud, aunado a que, como ese sujeto obligado manifiesta, es información pública de oficio, sin que el sujeto obligado de manera fundada y motivada, como ellos mismos advierten en su penúltimo párrafo, lo hagan para justificar el por qué no se encuentra dicha información de manera pública en las obligaciones de transparencia, puesto que ello no debería implicar ni un análisis, estudio o procesamiento de documentos para cumplir con mi solicitud, de tal manera que están entregando información que no corresponde a lo solicitado, incompleta y existe un claro incumplimiento a las obligaciones de transparencia...”

La información que envía el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo remite primeramente al link:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=2230&idEntidadParametro=13&idSectorParametro=26>

Que al abrirlo remite al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado sin especificar al recurrente exactamente en qué fracción o fracciones se encuentra la información que solicita.

De la información solicitada, se desprende que es información pública de oficio, la cual conforme a lo establecido por el apartado A, fracción V, del artículo 6° constitucional, establece que los sujetos obligados deberán de publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, en el mismo sentido, se desprende que la información solicitada es información por principio pública la cual el sujeto obligado en mención tiene la obligación de publicar y mantener actualizada en los medios electrónicos dentro del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, dentro del artículo 69, fracciones II y III :

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades y atribuciones de cada área;

Por lo que el H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, está obligado a poner a disposición del público de manera permanente y actualizada en sus respectivos medios electrónicos (portal web y Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia) obedeciendo a lo

establecido en los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos”.

Fracciones que están bajo un estricto apego a los principios de certeza y seguridad jurídica tanto de los ciudadanos como de los Sujetos Obligados; se hace necesario establecer las funciones que serán desempeñadas acorde al cargo y al nivel de responsabilidad de cada uno de los servidores públicos; así como sus atribuciones es decir lo que se debe tener sometido el actuar de la autoridad sin invadir la esfera competencial de otra autoridad; en el caso del directorio su importancia se da para poder identificar a los servidores públicos con mayor certeza.

Por lo que se requiere al **Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO** proporcione al recurrente **C. (...)** la **información solicitada consistente en:**

“SOLICITO ME INFORME CUALES SON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE PACHUCA COMO SON :

TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Por lo que, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO**, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, entregue la información que le fue solicitada, y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que

sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 168 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, con base en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione al Recurrente **C. (...)** la información solicitada consistente en:

“SOLICITO ME INFORME CUALES SON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE PACHUCA COMO SON :

TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

CUARTO. Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo la ponente la tercera de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.